



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE VILLARMERO

Por acuerdo del Pleno municipal, en sesión celebrada el día 5 de febrero de 2026, se acordó: aprobación de la ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios de los cursos de actividades físico-deportivas a realizar en las diferentes instalaciones deportivas propiedad de la Junta Vecinal de Villarmero.

Publicado dicho acuerdo en el Boletín Oficial de esta Provincia con fecha de 30 de marzo de 2026, número 61, sometido a exposición pública durante el plazo legalmente establecido sin que se hayan presentado alegaciones, corresponde la aprobación definitiva de la misma, cuyo texto es el siguiente:

*Artículo 1. – Objeto.*

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece el precio público por la prestación de servicios de los cursos de actividades físico-deportivas.

*Artículo 2. – Concepto.*

Se establecen precios públicos por la prestación de servicios de actividades físico-deportivas organizadas por la Junta Vecinal de Villarmero.

*Artículo 3. – Obligados al pago.*

Estarán obligados al pago de estos precios públicos quienes reciban o se beneficien en las distintas instalaciones deportivas de los servicios o actividades a que se ha hecho referencia en el artículo 2 de esta ordenanza.

*Artículo 4. – Cuantía del precio público.*

Los precios públicos de esta ordenanza se establecen en función de las diversas actividades:

CURSOS DE ADULTOS:

- Cursos de 2 horas semanales: 240 euros.

(En el caso justificado de solo acudir una hora de los cursos de 2 horas/semanales, la cuota será de 175 euros).

- Cursos de 1 hora semanal: 120 euros.

Actividades deportivas no dirigidas: 40 euros (2 horas/semanales).

ESCUELAS DEPORTIVAS:

- Cursos de 2 horas semanales: 160 euros.
- Cursos de 1 hora semanal: 80 euros.



*Artículo 5. – Obligación de pago.*

La obligación de pago de los precios públicos regulados en esta ordenanza se devenga con la formalización de la matrícula.

*Artículo 6. – Cobro.*

1. El pago del precio público se realizará por los beneficiarios de los servicios a través de:

- Cargo en cuenta de la junta vecinal: en el caso de los cursos de adultos.
- Ingreso en cuenta de la junta vecinal: en el caso de las escuelas deportivas.

2. Todas aquellas personas que tengan pagos pendientes de cualquier actividad o programa organizado por la junta vecinal no se podrán inscribir ni participar en ninguna actividad hasta que regularicen su situación abonando las cantidades pendientes.

3. En caso de errores tipográficos o de impresión serán válidas las cifras de la programación aprobada por la Junta Vecinal de Villarmero.

*Artículo 7. – Normas de funcionamiento de las actividades deportivas de la escuela deportiva:*

1. Condiciones para el acceso a los diferentes programas deportivos. Para adquirir la condición de alumno/a de las escuelas deportivas es necesario atender a las diferentes cuestiones:

Formalizar la inscripción a través de los medios y fechas indicadas.

La Junta Vecinal de Villarmero no se responsabiliza de posibles patologías que pudieran ser perjudiciales para la práctica deportiva. En este sentido se recomienda efectuar un reconocimiento médico-deportivo previo en cualquier centro médico oficial.

2. Desarrollo y duración de los cursos.

Las solicitudes de información y reclamaciones se deberán realizar directamente en el Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas de forma que no se interfiera el trabajo del personal o profesorado.

– Duración: de octubre a mayo.

La Junta Vecinal de Villarmero se reserva el derecho de poder realizar modificaciones en la planificación o reestructuración de las actividades en función de los inscritos.

3. Acceso y uso.

La asistencia a las clases debe hacerse con la indumentaria y calzado adecuados.

La puntualidad en la asistencia es imprescindible para el desarrollo de la actividad.

Si por causas ajenas a la Junta Vecinal de Villarmero, (enfermedad del alumno, viajes, trabajo) el alumno no utilizara el servicio de clases abonado, este no tendrá derecho a devolución o compensación alguna.

Solo se recuperarán las clases en los siguientes casos:

– Ausencia del monitor/a.

– Necesidad por parte de la junta vecinal, de la instalación en la que se desarrolla el curso.



*Artículo 8. – Exenciones y bonificaciones.*

A partir de la vigencia de la presente ordenanza no se concederá ninguna clase de exenciones ni bonificaciones en la exacción de esta tasa, con excepción de las reducciones previstas en cada uno de los epígrafes precedentes, salvo las posibles exenciones estudiadas por el Pleno en relación a las especiales circunstancias sociales u otras, del solicitante de los cursos.

*Artículo 9. – Normas de gestión.*

Se establece el periodo de pago para las escuelas deportivas en las fechas marcadas previo al inicio del curso escolar. Siendo por tanto por adelantado.

Cuando por causas imputables al sujeto pasivo el servicio no se preste o desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

*Artículo 10. – Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza, aprobada por Pleno de 5 de febrero de 2026, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villarmero, a 1 de junio de 2026.

El presidente,  
Juan Tomás Santiago Huidobro